

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011  
Teams

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá**  
**Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ**

**MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2019-00535-00**

**DEMANDANTE: MARI LUZ MORENO VEGA**

**C.C. No. 36.300.391**

**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

En el que se demanda la nulidad del oficio No. OJU-E-30361-2019 del 05 de junio de 2019, para que a título de restablecimiento del derecho se declare la existencia de una relación laboral entre la demandante y el HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., así como, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de recibir.

**ASISTENTES**

**Parte demandante:**

**Dra. LAURA PAOLA MORA HERRERA**, identificada con C. C. No. 1.067.933.722 y portadora de la T.P. No. 309.579 del C. S. de la J, quien aporta sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, conferido por el Dr. **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** identificado con C. C. No. 79.536.856 de Bogotá y portador de la T.P. No. 93.610 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado de la demandante y a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda.

**Buzón de notificaciones judiciales:** [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com)

Atendiendo que la sustitución de poder cumple con los requisitos de ley **se le reconoce personería** para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder.

**Parte demandada**

**Dra. ANGELA MARÍA LOPEZ FERREIRA**, identificada con C. C. No. 1.020.804.012 y portadora de la T.P. No. 298.222 del C. S. de la J, quien aporta sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, conferido por la **Dra. DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN** identificada con C. C. No. 52.807.179 y portadora de la T.P. No. 154.613 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderada de la entidad accionada y a

quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como tal desde el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

**Buzón de notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co);  
[naziony84@gmail.com](mailto:naziony84@gmail.com)

Atendiendo que la sustitución de poder cumple con los requisitos de ley **se le reconoce personería** para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder.

Se deja constancia que a la presente diligencia no asiste la agente del Ministerio Público.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

### **INASISTENCIA**

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Mediante auto del 31 de agosto de 2021<sup>1</sup>, se decidió sobre las excepciones previas, resolviendo que no se declaraba probada ninguna de las propuestas por la entidad demandada.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Consiste establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora Mari Luz Moreno Vega y el hospital Tunjuelito II Nivel ESE, hoy SUBRED INTEGRADA DE

---

<sup>1</sup> Cfr. Documento digital No. 18  
Página 2 de 7

SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

### **POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

La apoderada de la accionada aporta certificación expedida por la Secretaría Técnica del comité de conciliación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en la que consta que en sesión del 16 de septiembre de 2019 se decidió no conciliar en el proceso de la referencia.

Conocida la posición de la entidad accionada, el Despacho **declara fallida** la audiencia de conciliación.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho verifica que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **Parte actora:**

- Pruebas aportadas

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados en el capítulo de "PRUEBAS" "DOCUMENTALES", con el valor probatorio que les otorga la Ley, los cuales obran en el documento digital No. 01.

- Pruebas documentales solicitadas

La parte demandante solicita se oficie a la entidad demandada para que allegue la siguiente información:

1. Expediente administrativo de la demandante.
2. La hoja de vida de la demandante.
3. Todos los contratos suscritos por la demandante y el HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
4. Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. vigente para los años 2014 a 2019.

5. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de MEDICO GENERAL de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.
6. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los MEDICOS GENERALES, para los años 2014 a 2019 del HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
7. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de MEDICO GENERAL.
8. Relación de los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2014 a 2019.
9. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a la demandante durante la relación laboral o contractual.

El Despacho **niega el derecho de las pruebas relacionadas en los numerales 1, 2, 3, 6, 8 y 9, POR INNECESARIAS**, como quiera que las mismas fueron aportadas por la entidad accionada, mediante memorial del 29 de abril de 2021 (Documento digitales Nos. 15 y 16), en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el auto admisorio de la demanda. Documentales que fueron enviadas al correo electrónico del apoderado de la demandante.

Asimismo, **se niega el decreto de las pruebas relacionadas en los numerales 4 y 7, POR IMPERTINENTES**, dado que no están relacionadas con el cargo o funciones desarrolladas por la demandante, por lo que no se encuentra relación con los hechos de la demanda que se pretenden demostrar.

Por resultar pertinente, el Despacho **ACCEDE AL DECRETO de la prueba documental relacionada en el numeral 5.**

Por lo anterior, **se ordena OFICIAR** a la División de Recursos Humanos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que, en el término de diez (10) días, siguientes al envío de la comunicación, remita con destino a este expediente:

- Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de MEDICO GENERAL de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante
- Pruebas testimoniales solicitadas

En atención a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho decreta su práctica.

De acuerdo con lo expuesto se cita a los señores:

1. OSCAR IVÁN HERRERA RAMIREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.228.576.
2. SANDRA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.432.265.

Para que, bajo la gravedad de juramento rindan testimonio sobre los hechos que les constan dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS.

**Parte demandada:**

Téngase como pruebas los documentos aportados en los documentos digitales denominados "ANEXO CD", "15AportaPruebas" "16Contratos2016-2017.PDF", con el valor probatorio que les otorga la Ley.

- Pruebas solicitadas

Interrogatorio de parte.

El apoderado de la entidad accionada solicita se cite a la demandante para absolver interrogatorio de parte.

Se cita a la demandante, señora MARI LUZ MORENO VEGA, para que, bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada, por lo anterior, deberá comparecer a la audiencia virtual que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS.

Testimoniales

En atención a la prueba testimonial solicitada por la entidad demandada, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho decreta su práctica limitándola a dos (2) testimonios. Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

De acuerdo con lo expuesto se cita a los señores:

1. JEANNETTE PAVA LAGUNA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 36.169.181.
2. JUAN ROBERTO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 474.554.

Quienes según se informó en el oficio del 29 de abril de 2021 remitido por la accionada, fungieron como supervisores de la demandante.

para que, bajo la gravedad de juramento rindan testimonio sobre los hechos que les constan dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS.

**Pruebas de oficio**

En uso de la capacidad oficiosa el Despacho **ordena OFICIAR** a la División de Recursos Humanos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que, en el

término de diez (10) días, siguientes al envío de la comunicación, remita con destino a este expediente:

- Certificación en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades por las que fue contratada la demandante, para los años 2014 a 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.
- Relación de turnos y/o cronogramas agendados a la demandante para los años 2014 a 2019.

La parte demandante solicita se acceda al testimonio de la señora DIANA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.929, el cual fue solicitado en la demanda y el Despacho no se pronunció sobre el mismo.

### **ADICIÓN AL AUTO DE PRUEBAS**

Se adiciona el auto de pruebas para decretar el testimonio solicitado por la parte demandante.

De acuerdo con lo expuesto se cita a la señora:

1. DIANA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.929.

Para que, bajo la gravedad de juramento rindan testimonio sobre los hechos que les constan dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

En este estado de la diligencia la apoderada de la entidad accionada interpone recurso de reposición contra el auto que decretó las pruebas testimoniales a favor de la parte demandante. La sustentación del recurso queda contenida en el vídeo de la diligencia.

Se le corre traslado a la apoderada judicial de la parte demandante. Su exposición queda contenida en el vídeo de la diligencia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 242 del CPACA y 318 a 319 del CGP, el Despacho resuelve sobre el recurso, las consideraciones del Despacho quedan registradas en el vídeo que contiene la diligencia.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto por el cual se decretaron las pruebas testimoniales a favor de la parte demandante.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

### **FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRUEBAS**

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, se fija para **el día 14 de octubre de 2021 a las 9:00 am**, que tendrá como objeto, recibir los testimonios e interrogatorio decretados.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por el Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec914427d3d8a64eec06499685305505a09c2d035364f09f97d9567fa79cd5c**

Documento generado en 23/09/2021 06:14:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**